

ADENDA No. 6

Por medio del presente documento, el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 actuando como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, realiza las siguientes modificaciones al proceso de Invitación Pública No. 001 de 2017, de conformidad con los comentarios realizados por los posibles oferentes dentro del plazo otorgado para presentar observaciones al documento de selección de contratistas.

1. MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DENOMINADO SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

A. Modificar el numeral “6. FORMA DE PAGO”, del TÍTULO I denominado **GENERALIDADES**, el cual quedará así:

Se pagará mes anticipado mediante factura que presente el futuro CONTRATISTA, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos del estatuto tributario, así como el informe presentado por el supervisor del contrato dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. El cálculo del valor mensual a facturar se obtendrá con fundamento en la última base de datos de la población Privada de la Libertad remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; sin perjuicio, de la aplicación de la figura de la COMPENSACIÓN establecida en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil Colombiano, que será aplicable en el mes siguiente para cualquiera de las partes, respecto al mayor o menor valor pagado.

El valor a reconocer por concepto de Valor Percápita será el resultante de multiplicar el número de días que la Persona Privada de la Libertad permaneció en el ERON, por el valor percápita día definido en el presente contrato.

Para efectos de establecer el número de días que efectivamente permaneció reclusa la persona en el ERON, el INPEC será quien emita una certificación en la que conste dicha situación, la cual será considerada fuente oficial para el pago. Se excluyen de este valor las personas privadas de la libertad en detención domiciliaria y las que se encuentran afiliadas y activas en el régimen contributivo o regímenes especiales.

En el caso que el CONSORCIO detecte mayores valores pagados, se aplicará la COMPENSACIÓN cuando esta resulte procedente. La mencionada figura también procederá a solicitud del CONTRATISTA dentro del mes siguiente al pago del “VALOR PERCAPITA” adjuntando los respectivos documentos soportes, requerimiento que será verificado y respondido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

El valor mensual pagado al futuro **CONTRATISTA**, incluye todos los costos directos e indirectos que conlleve a la celebración y ejecución del contrato.

La Población Privada de la Libertad puede variar, en el entendido que el número de internos de los establecimientos carcelarios es fluctuante con ocasión de las distintas medidas que adopten los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad o aquellas que se decreten por los



jueces penales en atención a la privación de la libertad, lo cual no implicará que el CONTRATISTA pueda reclamar desequilibrio económico dentro de la ejecución del contrato por esta circunstancia.

El primer pago será realizado al **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, previo informe del Supervisor donde conste el cumplimiento de los requisitos para dar comienzo a la prestación del servicio a la Población Privada de la Libertad establecidos en el Documento de Selección de Contratistas y la presentación de la factura con los demás soportes correspondientes; para lo cual se realizará el reconocimiento del “VALOR PERCÁPITA” de la población entregada y certificada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

PARÁGRAFO PRIMERO: El futuro **CONTRATISTA** deberá allegar al Consorcio, los soportes a la factura presentada para el pago con los anexos requeridos en el Decreto 4747 de 2007, Resolución 3374 de 2000, 3047 de 2008 y 4331 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente diligenciados, dentro de los veinte (20) primeros días del mes, en las instalaciones del CONSORCIO. Además de lo anterior, el futuro contratista deberá aportar la certificación que dé cuenta del pago de aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. El no cumplimiento de los requisitos de presentación de la factura será causal de rechazo de la misma; la no presentación de los anexos en el plazo y condiciones requeridas será causal de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El futuro **CONTRATISTA**, autoriza de manera irrevocable al **CONTRATANTE** descontar el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la factura mensual, a efectos de que este porcentaje sea trasladado al Sistema de Distribución de Riesgo para Eventos de Alto Costo, el cual busca amparar los riesgos o desviaciones financieras que se puedan presentar dentro de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor per cápita a pagar será el 99% de la propuesta económica ofertada. El 1% restante será destinado a la Estrategia de incentivos por desempeño para los prestadores de servicios intramurales de la PPL, y en cuyo caso no sean causados previa verificación del comportamiento de indicadores de oportunidad y calidad planteados, quedarán a favor del Fondo Nacional de las Personas Privadas de la Libertad. Lo anterior sin perjuicio de las acciones resultantes del proceso de auditoría relacionadas con el comportamiento de los indicadores de calidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El futuro **CONTRATISTA**, autoriza que en caso de mora superior a noventa (90) días en el pago de las facturas radicadas por los integrantes de su red de prestadores de servicios de salud, se de aplicación a la figura de giro directo establecida en la cláusula 13 numeral 13.22.1 de este Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor Percápita será actualizado únicamente en el componente de la UPC contributiva con base en el porcentaje que autorice el Ministerio de Salud y Protección Social, en lo referente al incremento para recuperar y mantener el poder adquisitivo de los servicios de salud que se prestan. Dicho incremento se realizará al finalizar el primer año de operación y en el caso que se prorrogue el contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El CONTRATISTA para el pago de la facturación deberá presentar además en medio magnético, el consolidado de toda la facturación en el formato establecido en el Apéndice 11 y la actualización del pago de los parafiscales.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las facturas que se presenten deberán ser expedidas a nombre del FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., identificado con el Nit 830.053.105-3.

PARÁGRAFO OCTAVO: En el caso en el que el Supervisor no emita la certificación dentro de los cinco (05) primeros días del mes, el CONTRATANTE conminará al Supervisor para presentar el informe dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Vencido el plazo mencionado, el CONTRATANTE tendrá la facultad discrecional de realizar el pago del valor mensual del contrato, previo cumplimiento de los demás requisitos y soportes que se requieran para dicho trámite.

Lo anterior, sin perjuicio de adelantar las medidas y la verificación que corresponda para la debida presentación del informe de supervisión, materializando posteriormente las acciones que de él se desprendan.

B. Modificar el párrafo segundo (02) del subnumeral “6.1 SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGO PARA EVENTOS DE ALTO COSTO” del numeral “6. FORMA DE PAGO” del TÍTULO I denominado GENERALIDADES, el cual quedará así:

Para el funcionamiento del Sistema de riesgo de eventos de alto costo, se descontará un porcentaje del valor percápita que se reconocerá a cada uno de los operadores, dicho porcentaje será igual al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor percápita mensual, a efectos que se sustente el sistema de distribución de riesgo para eventos de alto costo.

C. Modificar el numeral “7. PLAZO DE EJECUCIÓN”, del TÍTULO I denominado GENERALIDADES, el cual quedará así:

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del contrato será partir de las 00:00 Horas del 01 de agosto de 2017, previa aprobación de las garantías y suscripción del Acta de inicio; y hasta el día 31 de julio de 2018.

Este plazo será prorrogable a voluntad de las partes, siempre y cuando el CONTRATISTA haya cumplido estrictamente sus obligaciones contractuales y previa recomendación del Consejo Directivo. En el evento en el que alguna de las partes no desee prorrogar el contrato, debe dar un aviso de 60 días calendario anteriores al vencimiento del plazo de ejecución.

D. Modificar el subnumeral “1.7. BENEFICIARIOS” del numeral “1. DEFINICIONES” del TÍTULO II “CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA”, el cual quedará así:

1.7. BENEFICIARIOS: Menores de tres años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, a los cuales se les deberán otorgar los servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el modelo de atención en Salud para la Población Privada de la Libertad y personas reclusas en establecimientos carcelarios. Se excluyen las



personas que se encuentran afiliadas al régimen contributivo, regímenes especiales y/o excepcionales, así como aquellos que se encuentran con detención domiciliaria.

E. Modificar los literales C y D del numeral “**16. RECEPCIÓN DE PROPUESTAS**”, del **TÍTULO II** denominado **CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA**, los cuales quedarán así:

c) Es responsabilidad del oferente acudir con la debida antelación al lugar, fecha y hora establecida para el cierre, de acuerdo con el cronograma. Lo anterior teniendo en cuenta las medidas de seguridad establecidas en la FIDUPREVISORA S.A. para el ingreso a las instalaciones las cuales son totalmente independientes al proceso de contratación. Para lo anterior, la recepción de las propuestas estará sometida al reparto de fichas, de acuerdo con la hora de llegada, las fichas serán repartidas hasta las cinco (5:00 PM) de la tarde del día del cierre, los oferentes que no cuenten con dicha ficha no podrán entregar la propuesta.

d) La hora de cierre será una vez se culmine con el proceso de recepción de las ofertas, no obstante se entenderá que las ofertas serán recibidas hasta las cinco (5:00 PM) de la tarde.

F. Modificar el subnumeral “**1.8. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES**” del numeral “**1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS**” del **TÍTULO III** denominado **REQUISITOS HABILITANTES**, el cual quedará así:

1.8. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES. El proponente deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del proponente, y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en la cual se verifique el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), que vincule tanto a los trabajadores directos como a los contratistas.

Para el caso de que la oferta sea presentada por un proponente plural cada uno de sus miembros deberá presentar la certificación correspondiente.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

El Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 verificará el cumplimiento del proponente del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación. En caso de no estar obligado al pago de parafiscales deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

2. Conforme a los cambios anteriormente mencionados, se Modifica el Anexo No. 19 denominado “**MINUTA DEL CONTRATO**”, el cual será publicado en la página web, en las siguientes cláusulas:

- Modificar el numeral **1.6 BENEFICIARIOS**, de la **CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES**, el cual quedará así:

1.6. BENEFICIARIOS: Menores de tres años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, a los cuales se les deberán otorgar los servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el modelo de atención en Salud para la Población Privada de la Libertad y personas reclusas en establecimientos carcelarios. Se excluyen las

personas que se encuentran afiliadas al régimen contributivo, regímenes especiales y/o excepcionales, así como aquellos que se encuentran con detención domiciliaria.

- Modificar la **CLÁUSULA 5 - PLAZO DE EJECUCIÓN**, la cual quedará así:

CLÁUSULA 5 -PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del contrato será partir de las 00:00 Horas del 01 de agosto de 2017, previa aprobación de las garantías solicitadas en la Cláusula 16 y suscripción del Acta de inicio; y hasta el día 31 de julio de 2018.

Este plazo será prolongable a voluntad de las partes, siempre y cuando el **CONTRATISTA** haya cumplido estrictamente sus obligaciones contractuales y previa recomendación del Consejo Directivo. En el evento en el que alguna de las partes no desee prorrogar contrato, debe dar un aviso de 60 días calendario anteriores al vencimiento del plazo de ejecución.

- Modificar la **CLÁUSULA 7 - FORMA DE PAGO**, la cual quedará así:

Se pagará mes anticipado mediante factura que presente el futuro **CONTRATISTA**, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos del estatuto tributario, así como el informe presentado por el supervisor del contrato dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. El cálculo del valor mensual a facturar se obtendrá con fundamento en la última base de datos de la población Privada de la Libertad remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; sin perjuicio, de la aplicación de la figura de la COMPENSACIÓN establecida en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil Colombiano, que será aplicable en el mes siguiente para cualquiera de las partes, respecto al mayor o menor valor pagado.

El valor a reconocer por concepto de Valor Percápita será el resultante de multiplicar el número de días que la Persona Privada de la Libertad permaneció en el ERON, por el valor percápita día definido en el presente contrato.

Para efectos de establecer el número de días que efectivamente permaneció reclusa la persona en el ERON, el INPEC será quien emita una certificación en la que conste dicha situación, la cual será considerada fuente oficial para el pago. Se excluyen de este valor las personas privadas de la libertad en detención domiciliaria y las que se encuentran afiliadas y activas en el régimen contributivo o regímenes especiales.

En el caso que el **CONSORCIO** detecte mayores valores pagados, se aplicará la **COMPENSACIÓN** cuando esta resulte procedente. La mencionada figura también procederá a solicitud del **CONTRATISTA** dentro del mes siguiente al pago del "VALOR PERCAPITA" adjuntando los respectivos documentos soportes, requerimiento que será verificado y respondido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

El valor mensual pagado al futuro **CONTRATISTA**, incluye todos los costos directos e indirectos que conlleve a la celebración y ejecución del contrato.

La Población Privada de la Libertad puede variar, en el entendido que el número de internos de los establecimientos carcelarios es fluctuante con ocasión de las distintas medidas que adopten



los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad o aquellas que se decreten por los jueces penales en atención a la privación de la libertad, lo cual no implicará que el CONTRATISTA pueda reclamar desequilibrio económico dentro de la ejecución del contrato por esta circunstancia.

El primer pago será realizado al CONTRATISTA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, previo informe del Supervisor donde conste el cumplimiento de los requisitos para dar comienzo a la prestación del servicio a la Población Privada de la Libertad establecidos en el Documento de Selección de Contratistas y la presentación de la factura con los demás soportes correspondientes; para lo cual se realizará el reconocimiento del "VALOR PERCÁPITA" de la población entregada y certificada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

PARÁGRAFO PRIMERO: El futuro **CONTRATISTA** deberá allegar al Consorcio, los soportes a la factura presentada para el pago con los anexos requeridos en el Decreto 4747 de 2007, Resolución 3374 de 2000, 3047 de 2008 y 4331 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente diligenciados, dentro de los veinte (20) primeros días del mes, en las instalaciones del CONSORCIO. Además de lo anterior, el futuro contratista deberá aportar la certificación que dé cuenta del pago de aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. El no cumplimiento de los requisitos de presentación de la factura será causal de rechazo de la misma; la no presentación de los anexos en el plazo y condiciones requeridas será causal de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El futuro **CONTRATISTA**, autoriza de manera irrevocable al **CONTRATANTE** descontar el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la factura mensual, a efectos de que este porcentaje sea trasladado al Sistema de Distribución de Riesgo para Eventos de Alto Costo, el cual busca amparar los riesgos o desviaciones financieras que se puedan presentar dentro de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor per cápita a pagar será el 99% de la propuesta económica ofertada. El 1% restante será destinado a la Estrategia de incentivos por desempeño para los prestadores de servicios intramurales de la PPL, y en cuyo caso no sean causados previa verificación del comportamiento de indicadores de oportunidad y calidad planteados, quedarán a favor del Fondo Nacional de las Personas Privadas de la Libertad. Lo anterior sin perjuicio de las acciones resultantes del proceso de auditoría relacionadas con el comportamiento de los indicadores de calidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El futuro **CONTRATISTA**, autoriza que en caso de mora superior a noventa (90) días en el pago de las facturas radicadas por los integrantes de su red de prestadores de servicios de salud, se de aplicación a la figura de giro directo establecida en la cláusula 13 numeral 13.22.1 de este Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor Percápita será actualizado únicamente en el componente de la UPC contributiva con base en el porcentaje que autorice el Ministerio de Salud y Protección Social, en lo referente al incremento para recuperar y mantener el poder adquisitivo de los servicios de salud que se prestan. Dicho incremento se realizará al finalizar el primer año de operación y en el caso que se prorrogue el contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El CONTRATISTA para el pago de la facturación deberá presentar además en medio magnético, el consolidado de toda la facturación en el formato establecido en el Apéndice 11 y la actualización del pago de los parafiscales.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las facturas que se presenten deberán ser expedidas a nombre del FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., identificado con el Nit 830.053.105-3.

PARÁGRAFO OCTAVO: En el caso en el que el Supervisor no emita la certificación dentro de los cinco (05) primeros días del mes, el CONTRATANTE conminará al Supervisor para presentar el informe dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Vencido el plazo mencionado, el CONTRATANTE tendrá la facultad discrecional de realizar el pago del valor mensual del contrato, previo cumplimiento de los demás requisitos y soportes que se requieran para dicho trámite.

Lo anterior, sin perjuicio de adelantar las medidas y la verificación que corresponda para la debida presentación del informe de supervisión, materializando posteriormente las acciones que de él se desprendan.

- Modificar el párrafo segundo de la “**CLÁUSULA 8 - SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGO PARA EVENTOS DE ALTO COSTO**”, el cual quedará así:

Para el funcionamiento del Sistema de riesgo de eventos de alto costo, se descontará un porcentaje del valor percápita que se reconocerá a cada uno de los operadores, dicho porcentaje será igual al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor percápita mensual, a efectos que se sustente el sistema de distribución de riesgo para eventos de alto costo.

- Modificar el numeral **13.18.7.**, de la “**CLÁUSULA 13 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” – “**13.18. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS**”, el cual quedará así:

13.18.7. Enviar informes, al Consorcio, o a quien este designe, sobre peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de las Personas Privadas de la Libertad, en forma trimestral en medio magnético, de conformidad con lo establecido en la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normatividad concordante.

- Adicionar el numeral **13.18.20** a la “**CLÁUSULA 13 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” – “**13.18. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS**”, el cual quedará así:

13.18.20. El CONTRATISTA, se obliga a dar respuesta en un término máximo de cinco (5) días hábiles a las peticiones y quejas, de los que dé traslado el CONTRATANTE, dando solución de fondo y anexando los respectivos documentos soportes. La radicación se deberá hacer directamente en la sede del CONTRATANTE o al correo electrónico definido para tal fin.

Para las solicitudes de información y requerimientos efectuados por las autoridades judiciales y administrativas, el CONTRATANTE debe dar respuesta de fondo en un término de (02) días, remitiendo los anexos correspondientes.



- Modificar el numeral **13.20.16**, de la “**CLÁUSULA 13 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” - **13.20. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA GARANTÍA EFECTIVA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS PACIENTES**, el cual quedará así:

13.20.16. Pagar a las IPS todos los servicios de salud efectivamente prestados a las Personas Privadas de la Libertad a partir de las 00:00 horas del 01 de agosto de 2017.

- Modificar el numeral **13.21.5**, de la cláusula “**CLÁUSULA 13 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” – “**13.21. OBLIGACIONES OPERATIVAS**”, el cual quedará así:

13.21.5. Pagar a las IPS todos los servicios de salud efectivamente prestados a las Personas Privadas de la Libertad a partir de las 00:00 horas del 01 de agosto de 2017.

- Modificar el numeral **13.22.1**, de la cláusula “**CLÁUSULA 13 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” – “**13.22 OBLIGACIONES FINANCIERAS**”, el cual quedará así:

13.22.1. El **CONTRATISTA** debe pagar oportunamente a las IPS, proveedores y otros servicios subcontratados que tengan relación directa con el objeto contractual, en los términos señalados en los Artículos 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011.

En el caso de mora superior a noventa (90) días en el pago contados a partir de la radicación de las facturas por Institución Prestadora de Servicios de Salud, el **CONTRATANTE** pagará directamente los servicios facturados y descontará dichos valores del pago mensual que realizará al **CONTRATISTA**, conforme a las siguientes consideraciones:

A. Con la presentación de la facturación, en oficio separado y en todo caso dentro de los cinco (05) días hábiles de cada mes, el **CONTRATISTA** presentará el formato establecido en el Apéndice 11 con la información de toda la red prestadora de servicios remitiendo los documentos soportes que a continuación se relacionan, tanto en medio magnético, como en físico, certificada por el Contador y/o revisor fiscal:

- Copia del contrato

- Copia legible del Registro Único Tributario (RUT).

- Certificado de Existencia y Representación Legal (No mayor a tres (3) meses).

- Copia del registro de la Institución Prestadora de Servicios en el Registro Especial de Prestadores (REPS).

- Original de certificación bancaria expedida con una antelación no mayor a tres (3) meses, en la que se incluya la siguiente información:

a) Nombre o razón social de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, tal y como aparece en el Registro Único Tributario (RUT);

b) Número de Identificación Tributaria (NIT);

c) Tipo de cuenta (ahorros o corriente);

d) Número de la cuenta y estado de la misma.

Los documentos anteriormente mencionados deben presentarse una sola vez y ser actualizados conforme a las novedades que presenten los prestadores y/o cambio de los mismos, dentro del mes siguiente a la respectiva novedad.

B. El **CONTRATISTA** una vez adelantado el proceso de auditoría integral de cuentas de salud y de no haber realizado el pago de los montos aprobados en dicha auditoría dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de la factura, deberá certificar en los cinco (05) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la parte **CONTRATANTE**, el detalle de las facturas y los valores que deben ser girados a los prestadores, los cuales deben corresponder, a las sumas fijadas contractualmente, excepto cuando existan diferencias (Glosas) que se encuentran en trámite de conciliación.

Con la mencionada certificación, debe remitir los siguientes documentos:

B.1. Si es pago parcial, adjuntar copia de la factura con su respectiva auditoría médica y visto bueno del supervisor del contrato.

B.2. Si es pago total, adjuntar original de la factura, anexos, auditoría médica y visto bueno del supervisor del contrato.

B.3. Los formatos contenidos en el Apéndice No. 11.

En el evento en el que el **CONTRATISTA** no haya efectuado la auditoría mencionada, se brindará un plazo adicional de cinco (05) días hábiles para realizarla y certificará los pagos que deben ser girados al prestador.

Respecto a los acuerdos de voluntades celebrados bajo la modalidad de contratación "CÁPITA", el valor de los pagos en ningún evento podrá ser inferior al 100% del valor mensual acordado.

C. La parte **CONTRATANTE** dentro del mes siguiente, realizará los pagos remitiendo las respectivas constancias al **CONTRATISTA**.

D. El **CONTRATISTA** será responsable de los montos autorizados, así como de la veracidad y consistencia de toda la información requerida en el presente numeral, la cual se reitera, debe ser certificada por el Contador y/o Revisor Fiscal.

Es responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA** el proceso de facturación, la auditoría de cuentas médicas, la responsabilidad de cualquier inconsistencia y en general, las obligaciones fiscales, tributarias y contractuales con las Entidades que integran su Red de Prestadores. Se reitera que no existe ningún tipo de vínculo entre el **CONSORCIO (CONTRATANTE)** y la Red de prestadores del **OPERADOR (CONTRATISTA)**.

Los demás obligaciones que no surtieron modificación alguna, se mantienen.

- Adicionar el Numeral **13.24. OBLIGACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS DE PRÓTESIS, ORTESIS, APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPEUTICA**, a la **CLÁUSULA 13 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, el cual quedará así:

13.24. OBLIGACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS DE PRÓTESIS, ORTESIS, APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPEUTICA.

13.24.1. Cumplir con lo establecido en la Resolución 1319 de 2010 "Mediante la cual se adopta el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura para la elaboración y adaptación de dispositivos médicos sobre medida de prótesis y órtesis ortopédica externa y mantener el Certificado del



Buenas Prácticas de Manufactura, ante el Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos - INVIMA., así mismo aportar la Resolución por medio de la cual se expide el registro sanitario

13.24.2. Garantizar el talento humano, la infraestructura física y tecnológica y la capacidad técnico-científica para atender dentro de los 10 días calendario siguientes a la autorización del suministro de exoprotesis y las órtesis elaboradas, la valoración inicial al paciente en el establecimiento penitenciario (ERON). En el evento de requerimientos por orden judicial, estos plazos deben corresponder a lo ordenado por el juez.

13.24.3. Presentar los documentos que acrediten la cadena de representación de las exoprotesis y las estructuras de soporte a suministrar y las normas de calidad nacional o internacionales que amparan la producción.

13.24.4. Anexar los registros sanitarios de los productos sometidos a la norma.

13.24.5. Anexar las fichas técnicas que correspondan a cada referencia de exoprotesis y estructuras de soporte a suministrar.

13.24.6. Garantizar el mantenimiento preventivo y el suministro de repuestos durante el tiempo de garantía de las exoprotesis y las ortesis elaboradas.

13.24.7. Solicitar al paciente la orden del ortopedista o el fisiatra y garantizar que el suministro corresponda con la prescripción del médico tratante.

13.24.8. Realizar la valoración previa, la entrega y adaptación de las prótesis en los establecimientos de reclusión de orden nacional (ERON).

13.24.9. Suministrar las muletas, caminadores, bastones y demás estructuras de soporte para caminar.

13.24.10. Disponer permanentemente de los recursos físicos, el recurso humano de recepción para los usuarios, del técnico de prótesis para la valoración previa y la adaptación de las exoprotesis y las estructuras de soporte elaboradas, la disponibilidad de las estructuras de soporte estándar y el recurso tecnológico para la valoración inicial y la adaptación de las mismas.

13.24.11. En relación con imágenes diagnósticas, garantizar la oportunidad en la atención y cumplir con los estándares de calidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, "Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud" la Resolución 2003 de 2014 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud" y las demás que se encuentran vigentes durante el periodo de contratación.

13.24.12. Permitir la evaluación médico científica por personal diferente al médico tratante, cuando un paciente vaya a ser sometido a alguna actividad, intervención o procedimiento de cualquier tipo y que EL CONTRATANTE lo considere necesario, según Resolución 5261 de 1994 "Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud".

13.24.13. Garantizar el cumplimiento de la ley 23 de 1981, (Código de Ética Médica).

- Adicionar a la **CLÁUSULA 16 – GARANTÍAS**, el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO: Las pólizas de que trata la presente cláusula, deberá ser existente en el mercado a favor de entidades particulares. El Beneficiario o Asegurado de tales pólizas deberá ser el **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificado con el Nit 830.053.105-3.

- Modificar el numeral **21.17.**, de la **CLÁUSULA 21 – SUPERVISIÓN**, la cual quedará así:

21.17. Autorizar previa solicitud de la parte **CONTRATANTE**, la prestación en la red disponible y donde se garantice el acceso efectivo y oportuno a los servicios de salud de la población privada de la libertad, cuando se compruebe un importante represamiento, inaccesibilidad o negación continuada de cualquier servicio en la red del departamento o en las referencias a la red externa contratada, en cualquier nivel de complejidad.

- Modificar el párrafo segundo (02) del numeral **24.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR**, de la **CLÁUSULA 24 - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**, el cual quedará así:

El **CONTRATANTE** remitirá al **CONTRATISTA** un oficio en el que le informará sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia, las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente. Si EL **CONTRATISTA** no responde el oficio remitido por EL **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del **CONTRATISTA** en cuanto a la existencia del incumplimiento.

- Modificar el párrafo segundo (02) del numeral **24.2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATANTE**, de la **CLÁUSULA 24 - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**, el cual quedará así:

El **CONTRATANTE** remitirá al **CONTRATISTA** un oficio en el que le informará sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia, las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente. Si EL **CONTRATISTA** no responde el oficio remitido por EL **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días siguientes, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del **CONTRATISTA** en cuanto a la existencia del incumplimiento.

- Modificar el numeral **28.2** de la “**CLÁUSULA 28 - TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO**”, el cual quedará así:

28.2. La designación del (los) árbitro (s) deberá realizarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que se entienda agotada la etapa de conciliación. Si tal acuerdo no se realiza, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá procederá a su designación mediante sorteo.



3. Se hace la publicación del Apéndice 11.

4. Se incluyen los instructivos para el diligenciamiento de los anexos 13.1, 13.2, 15 (Anexos 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8), y 16.

5. Se **ACLARA** que mediante el numeral 2, de la Adenda No. 3, solamente fue modificado el párrafo primero del Anexo 14 denominado “*Carta de Compromiso de Disponibilidad del Sistema de Información*”, manteniéndose los demás términos del documento. En consecuencia, se procederá nuevamente con la publicación del mencionado anexo incorporando la modificación efectuada.

En Bogotá D.C; a los veintiún (21) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).



MAURICIO IREGUI TARQUINO
Gerente - Apoderado

**CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS
PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**